

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 02-08-2019 08:49:10

DE BOGOTÁ D.C. Al Contestar Cite Este No.: 2019EE71104 O 1 Fol:2 Anex.0 Rec 4

ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI, CONTROL SERVICIC

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/LILIA TAPIA RODRIGUEZ

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO PROFERIDO DEN

022100 Bogotá D.C.

Señor (a) LILIA TAPIA RODRIGUEZ KR 12 B 24 06 SUR Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No.

201600280, Resolución Pérdida de Competencia.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Resolución No. 4837 De fecha 03 DE JULIO DE 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C. mediante el cual se declara la perdida de competencia dentro de la Investigación Administrativa No. 201600280 adelantada en contra de LILIA TAPIA RODRIGUEZ

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Contra el acto administrativo notificado no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

Se acompaña copia integra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente.

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ

Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

LASTUAT. TAMSAGH

Expediente: 201600280 - Anexo: 2 folios

Elaboró: Luz Dary R.

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co





p#i lhe

n zamani n zamani

Tall to J

l<u>u</u> y e e

4.



RESOLUCIÓN No. 4837 del 03 DE JULIO DE 2019

Por la cual se declara la pérdida de competencia para el ejercicio de la facultad sancionatoria dentro de la investigación administrativa No. 201600280 adelantada en contra del prestador de servicios de salud LILIA TAPIA RODRIGUEZ.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993; los literales q y r del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 780 de 2016; y el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

El Prestador de Servicios de Salud contra quien se dirigía la presente investigación es LILIA TAPIA RODRIGUEZ, identificado con el NIT/CC. 52106645 y Código de Prestador 1100102188-01, con dirección para efectos de notificación en KR 12 B 24 06 SUR, de la nomenclatura urbana de Bogotá.

2. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Se originó la presente investigación en virtud de la VISITA (queja, visita, medida de seguridad) PRACTICADA en fecha 6/2/2016.

Mediante Auto No. 1860 de 14/02/2019, se formularon cargos en contra del mencionado prestador (fls 5 a 7).

Que del examen de los documentos obrantes en el radicado de la referencia, se advierte que los hechos motivo de investigación ocurrieron el día 02/06/2016.

Cra. 32 No. 12-81

Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







Continuación del Resolución No. 4837 del 03 DE JULIO DE 2019

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra del LILIA TAPIA RODRIGUEZ, dentro de la investigación Administrativa 201600280

Que en virtud de los normado en el Código Contencioso Administrativo, el Despacho cuenta con tres años para proferir y notificar la resolución que decida de fondo la investigación, tal y como se establece en el artículo 52 de dicho estatuto:

"Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, <u>la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado." Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.</u>

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria."

Por lo anterior, esta Subdirección tenía hasta el 02/06/2019 para sancionar y notificar tal decisión, no obstante, dicho término transcurrió sin que el Despacho definiera el resultado de la investigación, lo que implica la perdida de competencia para el ejercicio de la facultad sancionatoria, motivo por el cual se procederá a reconocer tal circunstancia y a ordenar el archivo de la investigación administrativa No. 201600280.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la perdida de competencia para el ejercicio de la facultad sancionatoria dentro de la investigación administrativa 201600280, adelantada en contra del prestador de servicios LILIA TAPIA RODRIGUEZ, identificado(a) con el NIT/CC. 52106645 y Código de Prestador 1100102188-01, con dirección para efectos de notificación en KR 12 B 24 06 SUR, de la nomenclatura urbana de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







Continuación del Resolución No. 4837 del 03 DE JULIO DE 2019

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra del LILIA TAPIA RODRIGUEZ, dentro de la investigación Administrativa 201600280

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración contenida en el artículo primero de la presente Resolución ordenar el archivo de la investigación administrativa 201600280.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar lo resuelto en la presente providencia al investigado(a), haciéndole saber que contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Secretario de Salud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al quejoso en caso de que lo hubiere, remitiendo el extracto de la parte resolutiva de esta providencia a la dirección física o electrónica que registra en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Surtidas las actuaciones anteriores, en caso de que no se interpusiera recurso alguno en contra de la presente providencia dentro de los términos de Ley, remitir el expediente al Centro de Documentación de la Secretaría Distrital de Salud para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L ASSLONGT. T. AHTSAH

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Jorge C. Revisó: Omar Ortega.

> Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







Continuación del Resolución No. 4837 del 03 DE JULIO DE 2019

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra del LILIA TAPIA RODRIGUEZ, dentro de la investigación Administrativa 201600280

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co



